

DECRETO 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad.

La firma del II Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura, el 2 de junio de 2000, entre la Junta de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la región y la FEMPEX, ha establecido distintas iniciativas estratégicas para el desarrollo del tejido empresarial extremeño, entre las que destaca la Iniciativa 1 como de apoyo al tejido empresarial de la Comunidad Autónoma a través de dos vías, a saber el apoyo directo a la inversión productiva a través de líneas de subvención directa y el apoyo a través de subsidiación de intereses a operaciones financieras formalizadas para la financiación de estos proyectos de inversión.

Los principios que impregnan el citado II Plan de Industria y Promoción Empresarial son: Desarrollo sectorizado, vertebración territorial y eficacia y agilidad de las medidas, y por ende estos mismos principios inspiran el desarrollo del presente Decreto.

El desarrollo sectorizado se entiende como una priorización de los esfuerzos a favor de aquellas actividades claves para el desarrollo regional por su consideración en la articulación del tejido productivo, bien por su capacidad de arrastre hacia otros ámbitos, bien por su carácter innovador, en tanto que vengan a cubrir parcelas productivas en las que exista un déficit en la región.

La vertebración territorial debe contribuir al fomento de un desarrollo integral de Extremadura, contrarrestando los efectos de concentración no deseables que suelen acompañar a los procesos de desarrollo económico. El objetivo debe ser un desarrollo armónico y equilibrado.

La eficacia y agilidad en las medidas, este último principio debe ser considerado como un objetivo a lograr sin condiciones y el presente Decreto está inspirado en todo su articulado por la idea de lograr una gestión ágil y eficaz.

Para la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta la normativa europea que le afecta, en razón al fondo cofinanciador y al tipo de ayuda que se pretende poner en marcha, en concreto el Reglamento (CE) n.º 1783/1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06).

Por su aplicación general también se han observado las consideraciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, y el Reglamento (CE) n.º 1159/2000 «sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los estados

miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales».

Las acciones que se prevén poner en marcha a través de este Decreto, se encuentran en el P.O. 2000-2006 para Extremadura dentro del Eje 1 denominado: Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo, a través de las medidas 1.1 y 1.4, y están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER—.

Este régimen de ayudas ha sido aprobado por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea mediante carta de fecha 30-1-2001, referencia SG(2001)D/285562 y le ha sido asignado al presente Régimen el n.º 791/2000.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 20 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Constituye el objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea de ayudas en forma de subvención directa para aquellas empresas que realicen inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1.—Tendrán la consideración de beneficiarios, las empresas privadas, especialmente las que tengan la consideración de Pyme y las empresas de la Economía Social (S.A.L, S.L.L. y Cooperativas de trabajo asociado), que realicen inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en las actividades consideradas como subvencionables.

2.—Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas o participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público y las empresas que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

ARTICULO 3.º - Proyectos promocionables

Se considerarán proyectos promocionables:

1.—Proyectos de creación de nuevas empresas. Son aquéllos que den origen al inicio de una actividad empresarial y generen además nuevos puestos de trabajo.

2.—Proyectos de ampliación-modernización de centros productivos existentes. Son aquellos que suponen una ampliación del establecimiento existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o el procedimiento de producción de un establecimiento existente, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo.

3.—Proyectos de traslado de centros productivos existentes.

Son aquellas inversiones asociadas al traslado de instalaciones de empresas desde el casco urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal, o entre distintas localidades.

Para proyectos de ampliación-modernización de importe inferior a 60.000 euros y para proyectos de traslado de centros productivos existentes, será suficiente el mantenimiento de la plantilla existente al solicitar la ayuda.

4.—El importe mínimo del proyecto de inversión a realizar será de 6.000 euros.

5.—Quedan excluidos de este régimen de ayuda aquellos proyectos de inversión de importe superior a 601.000 euros que por razón de su actividad pudieran acogerse a los beneficios de la línea de Incentivos Económicos Regionales.

ARTICULO 4.º - Actividades subvencionables

Se consideran subvencionables las empresas que desarrollen su actividad en los sectores que se relacionan en el Anexo I, según la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas.

ARTICULO 5.º - Tipo de ayuda y cuantía

1.—Se establecerá una subvención máxima del 50% sobre la inversión considerada subvencionable con los límites que a continuación se establecen:

Con carácter general se establece un límite de subvención de hasta 150.000 euros por proyecto de inversión.

Este límite podrá alcanzar los 180.000 euros en el caso de que el promotor del proyecto sea una empresa de la economía social (S.A.L., S.L.L. o Cooperativa de Trabajo Asociado), siempre que la solicitante se comprometa al mantenimiento de esta forma societaria al menos durante un periodo de 4 años desde la concesión de la subvención, o desde su constitución si fuese posterior a la fecha de concesión.

Quedan exceptuados de estos límites los proyectos a que se refiere el artículo 29 del Decreto, y los proyectos auspiciados por la pro-

pia Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial en el ámbito de un proyecto de cooperación empresarial.

2.—A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la Directriz Comunitaria 98/C74/06, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto.

3.—Las ayudas del presente Decreto son incompatibles con las Iniciativas Comunitarias LEADER y Programas de Desarrollo Rural (PRODER), con las líneas que disponga la Junta de Extremadura como apoyo al sector agroindustrial, y con las ayudas de Incentivos Económicos Regionales, con las excepciones a que hace referencia el artículo 29 del presente Decreto.

ARTICULO 6.º - Inversión subvencionable

Tendrán la consideración de elementos subvencionables, siempre que se trate de elementos nuevos o de primer uso y su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud, los siguientes:

— TERRENOS:

Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones.

— EDIFICIOS:

Traídas y acometidas de servicios.

Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

Obra civil en oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

Adquisición de inmuebles industriales o comerciales de primer uso necesarios para la actividad. Quedan expresamente excluidos la adquisición de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

— EQUIPAMIENTO:

Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, electricidad y gas, elementos de transporte interior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo

ligados al proyecto. En todo caso estas inversiones deberán ser nuevas.

— OTRAS INVERSIONES:

Programas informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad.

Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa relativos a la legalización de las instalaciones objeto de inversión ante organismos oficiales competentes. Los gastos de proyecto técnico podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda.

A efectos de valoración de los distintos conceptos subvencionables, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá establecer módulos limitativos.

En ningún caso se considerará como subvencionable las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), ni las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back), el impuesto sobre el valor añadido, las tasas y otros impuestos, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

Quedan excluidas las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

ARTICULO 7.º - Requisitos para la obtención de las ayudas

1.—Presentación por parte del promotor del proyecto de la correspondiente solicitud de apoyo de la administración regional previo al inicio de la ejecución de las inversiones proyectadas.

2.—El proyecto deberá financiarse al menos en un 30% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública.

3.—El proyecto de inversión deberá necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente.

ARTICULO 8.º - Solicitud y documentación a presentar

1.—Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establecerá, acompañando la siguiente documentación con carácter general:

- Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica.

- Memoria detallada del proyecto de inversión incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: Características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: Modelo, fabricante, precio unitario, etc.), pudiendo aportar presupuestos o facturas proforma, en caso de disponer de ellas, para aclarar las mismas.

- Justificación del nivel de empleo existente en la empresa y situación de plantilla tras la inversión que se proyecta.

— OTRAS NORMAS DE TRAMITACION:

Cuando se trate de obra civil se deberá aportar además de la valoración económica, y descripción, la superficie a reformar o edificar, y además será requisito imprescindible, cuando el valor de la obra a realizar supere los límites establecidos en el artículo 18.2, que el terreno sobre el que se vaya a ejecutar la mencionada obra sea propiedad del titular del expediente de subvención antes de finalizar el periodo de vigencia de la concesión de la subvención.

En caso de compra de local o adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto se deberá aportar contrato de opción de compra indicando metros cuadrados y precio del mismo.

Fotocopia compulsada del contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión cuando el proyecto no incluya obra civil.

Para aquellos proyectos de turismo rural, se deberá acompañar a la solicitud informe favorable sobre el proyecto planteado emitido por la Dirección General de Turismo.

3.—Junto con la solicitud o con posterioridad a la presentación de la misma, los promotores deberán acreditar el no inicio de las inversiones.

Con carácter general el interesado, a efectos de justificar el no inicio de las inversiones, deberá presentar acta notarial de presencia en original en el que conste ese extremo. Este acta notarial podrá ser anterior en, como máximo, quince días naturales a la fecha de presentación de la solicitud, es decir, levantada acta notarial de presencia el plazo máximo de presentación de solicitud será de quince días naturales.

No obstante, para proyectos de inversión consistentes únicamente en maquinaria o equipos para proceso de información, se podrá

aportar declaración jurada de no inicio de inversiones a fecha de presentación de la solicitud.

4.—Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de inversión, pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 26 del presente Decreto.

5.—No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que se haga constar en la solicitud la fecha y número del expediente en que fueron presentados, que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de presentación del documento, que no se hubieran producido modificaciones en los hechos que resulten acreditados por los mismos, o caducados los periodos de validez de éstos.

ARTICULO 9.º - Otros documentos o datos a aportar

El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 10.º - Presentación de solicitudes y plazos

1.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Comercio y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—La convocatoria estará abierta durante todo el ejercicio.

ARTICULO 11.—Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le

tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 12.º - Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos se atenderá a:

Cuantía de la inversión subvencionable.

Empleo a crear como factor potenciador del desarrollo regional. A estos efectos se valorarán positivamente los empleos de carácter estable.

Plantilla de personal mantenida.

Actividad de la empresa promotora.

Forma de empresa, primándose a las empresas de la economía social (S.A.L, S.L.L. y Cooperativas de Trabajo Asociado).

Utilización de materia prima regional, o puesta en valor de recursos endógenos.

Carácter innovador y utilización de nuevas tecnologías.

Respeto por el medio ambiente.

Concurrencia en el proyecto de otras ayudas públicas compatibles.

Factores de cohesión y vertebración territorial.

ARTICULO 13.º - Concesión de la subvención

1.—La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Promoción Empresarial e Industrial.

2.—Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a notificar a las empresas, mediante resoluciones individuales, las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

Cuando alguno de los proyectos haya sido presentado al amparo de la medida «Fomento de la cultura emprendedora» en colaboración con la empresa pública regional habilitada al efecto, se especificará en la resolución individual de concesión las estipulaciones especiales que afectarán a tales proyectos.

3.—La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.

ARTICULO 14.º - Publicidad de las concesiones

Periódicamente se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la

relación de proyectos a los que se haya otorgado subvención al amparo del presente Decreto.

ARTICULO 15.º - Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para notificar la resolución será de 6 meses. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo ésta se entenderá desestimatoria.

ARTICULO 16.º - Nivel de empleo

Se entenderá por creación de empleo el incremento neto del número de empleados en la empresa de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses.

ARTICULO 17.º - Justificación y plazo de ejecución del proyecto

La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.

El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la correspondiente resolución individual de concesión y en ningún caso, este plazo más las posibles prórrogas (a petición del interesado o de oficio) que se puedan conceder, podrá exceder de dos años.

ARTICULO 18.º - Justificación de las partidas subvencionables

1.—Las inversiones realizadas en compra de terrenos e inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o a falta de inscripción documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos.

2.—En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas y justificantes de pagos por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se admitirán hasta un máximo del 20% de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros, que se acreditarán mediante facturas en firme y justificantes de pago.

3.—Las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán mediante las facturas en firme y sus correspondientes justificantes de pago.

4.—Sólo se admitirán entregas a cuenta anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda de un máximo del 30% del importe del activo subvencionable, siempre que hayan sido realizadas en los tres meses anteriores a esa presentación y específicamente se acre-

dite que se trata de una entrega a cuenta sobre un bien considerado subvencionable e integrante del proyecto.

5.—En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo mediante certificación contable acreditada por auditor colegiado en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la normativa de auditoría.

6.—En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 60.000 euros, las facturas y justificantes de pago establecidas en los apartados anteriores serán sustituidas por un informe de auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tener el contenido mínimo que determine la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial mediante modelo que se establezca al efecto.

ARTICULO 19.º - Justificación del pago de las inversiones efectuadas

Pagos en metálico: Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 15.000 euros.

Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la presentación a la solicitud de subvención y recibo de pago de la misma. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el «recibí» o «pagado» con firma legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor.

Pagos a través de entidad financiera. Las facturas de importe superior a 15.000 euros deberán abonarse necesariamente a través de entidad financiera. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a esas a 15.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo concepto de inversión que en su conjunto superen a 15.000 euros se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos):

Si se paga mediante efectos ya vencidos, se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la presentación de la solicitud junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.).

Los aplazamientos de pago no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos aceptados o avalados por entidades financieras, o pagarés bancarios por importe equivalente al de la factura, y siempre que el aplazamiento no exceda de 6 meses del plazo de vigencia del proyecto.

Si por actuaciones posteriores a la declaración de cumplimiento se observara que dichos aplazamientos no se han hecho efectivos, será de plena aplicación el artículo 26 del presente Decreto.

Entregas a cuenta:

Sólo se admitirán entregas a cuenta realizadas en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda por un máximo del 30% de importe del bien subvencionable siempre que específicamente se acredite que se trata de una entrega a cuenta sobre un bien considerado subvencionable e integrante del proyecto.

Pagos en moneda extranjera.

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

ARTICULO 20.º - Declaración de cumplimiento, liquidación y pago de la subvención

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de cobro en modelo que se establezca al efecto, siendo requisito inexcusable para su presentación la previa finalización de la inversión proyectada, el empleo a crear propuesto y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada, empleo a mantener o creado y del resto de condiciones.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de dos meses desde la fecha de finalización del periodo de vigencia.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el servicio que tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo, en este momento se procederá por el Consejero de Economía, Industria y Comercio a liberar, si existiesen, las garantías exigidas.

2.—El beneficiario podrá presentar liquidaciones parciales de subvención proporcionales a la inversión efectuada hasta ese momento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 60.000 euros

y que se haya ejecutado al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.

Que el beneficiario presente además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.

Que se aporten por el beneficiario como garantías, los avales bancarios que se juzguen oportunos por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

3.—Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan.

Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

4.—El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

ARTICULO 21.º - Cumplimiento de obligaciones fiscales, con Seguridad Social y Hacienda Regional

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para acreditarlo, en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida la empresa beneficiaria podrá prestar autorización expresa, con objeto de que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial pueda solicitar directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el órgano competente.

Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura lo que será comprobado de oficio por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 22.º - Mantenimiento de la actividad, inversión y el empleo

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad y la inversión para la que le fuera otorgada; y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 23.º - Incidencias en la ejecución del proyecto

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección

General de Promoción Empresarial e Industrial las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada o de los puestos de trabajo exigidos que se registrarán por lo especificado en el artículo 24.

Estas incidencias se resolverán por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 24.º - Modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención

1.—Modificaciones a la baja.

a) Presentada la solicitud de liquidación de la subvención concedida, las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación a la baja del importe de la inversión aprobada y/o de los puestos de trabajo exigidos se liquidarán en función de la inversión efectivamente realizada y/o empleo efectivamente creado, siempre y cuando se cumplan los objetivos del proyecto.

b) En el supuesto de que la inversión total justificada no alcance el 75% de la inversión aprobada inicial se procederá a declarar el incumplimiento total del proyecto con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

c) Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones y/o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar al ajuste de oficio de la subvención a percibir, e incluso pudiendo conllevar la pérdida del total de la subvención otorgada.

2.—Modificaciones al alza. Limitaciones.

Las empresas podrán presentar una única recalificación al alza del proyecto de inversión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el importe de la ampliación sea como mínimo del 30% de la inversión originalmente aprobada y por un importe mínimo de 6.000 euros.

Que la solicitud de recalificación sea presentada en el momento de la solicitud de 1.ª liquidación.

Que la recalificación tenga por objeto una mayor inversión y no un mayor coste de la inversión inicial. En cualquier caso, la em-

presa deberá acreditar el no inicio de estas inversiones de acuerdo con el artículo 8.3 del presente Decreto.

En ningún caso el resultado de la recalificación podrá superar los límites máximos establecidos de subvención en el artículo 5 del presente Decreto.

ARTICULO 25.º - Comprobaciones e inspecciones

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobación y recabar la información que considere oportunas.

2.—Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga de oficio para la completa ejecución del proyecto, proceder a su liquidación conforme a lo establecido en el artículo 24.1 o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

3.—Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, el órgano competente realizará el reajuste de la subvención correspondiente.

ARTICULO 26.º - Pérdida del derecho a la subvención: Declaración de incumplimiento

1.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliera cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho a los efectos legales pertinentes.

2.—En el supuesto de que en la resolución de incumplimiento se considere que la empresa ha obrado fraudulentamente, ello podrá llevar consigo la imposibilidad de que la citada empresa acceda a otras subvenciones de cualquier índole ante la Dirección General

de Promoción Empresarial e Industrial por un plazo de 4 años desde que se dicte la referida resolución.

ARTICULO 27.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que los fundamenten. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

El plazo máximo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será el de seis meses, computado desde el acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

ARTICULO 28.º - Nuevas solicitudes de subvención

1.—Concedida subvención para un proyecto de inversión en activo fijo, la empresa titular no podrá optar a otra subvención en esta línea de incentivos hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de presentación de la anterior solicitud de subvención, siendo requisito necesario que el anterior expediente de subvención

haya sido declarado cumplido en todas sus condiciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del presente Decreto.

En caso de que la empresa haya presentado solicitud de recalificación al alza y ésta haya sido aceptada, el plazo de dos años a que hace referencia el párrafo anterior se contará a partir de la fecha de solicitud de la referida recalificación.

2.—No obstante se aplicarán las siguientes reglas de admisión de nuevas solicitudes, dependiendo de la actividad desarrollada y del municipio de ubicación de las inversiones proyectadas:

La empresa que realice distintas actividades en distintos municipios podrá presentar un expediente por cada actividad y municipio en el plazo de dos años.

La empresa que realice distintas actividades en el mismo municipio, sólo podrá presentar una solicitud dentro del plazo de dos años.

La empresa que realice la misma actividad independientemente de que sea en el mismo o distinto municipio sólo podrá presentar una solicitud dentro del plazo de dos años, excepto cuando los municipios donde se encuentren los centros productivos disten al menos 30 kilómetros, en cuyo caso podrán presentar un expediente por cada municipio.

3.—Con objeto de favorecer los planes de inversión de las empresas, éstas podrán presentar dos expedientes dentro del plazo de dos años, siempre que la suma de la inversión proyectada en el segundo más la inversión aprobada del primero no supere 150.000 euros.

4.—No se admitirán solicitudes presentadas por una empresa que tenga expedientes en curso, a través de Incentivos Económicos Regionales y en los que sea posible solicitar recalificación al alza, no obstante, si la recalificación planteada no es aceptada por Incentivos Económicos Regionales se podrá presentar solicitud a través de este Decreto, y se tomará como fecha de inicio de las inversiones el de presentación de recalificación a Incentivos Económicos Regionales.

ARTICULO 29.º - Otros proyectos de inversión

1.—Con el objeto de modular el nivel de incentivación pública, excepcional y circunstancialmente, y para aquellos proyectos de inversión en los que se incide muy positivamente en el potencial de riqueza endógena de Extremadura (materia prima regional, empleo o carácter exportador del proyecto) la Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá complementar la subvención otorgada por Incentivos Económicos Regionales a un proyecto de inversión superior a los 601.000 euros y encuadrado dentro de los sectores

considerados promocionables por ésta, hasta un límite máximo del 35% de la inversión considerada subvencionable. Para este apoyo complementario se evaluarán la cuantía del proyecto, el empleo a crear, razones de estrategia sectorial y razones socioeconómicas. Las empresas beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas reguladoras de la otra línea de ayuda citada, y deberán ser presentados previamente por esta línea y una vez dictada resolución serán estudiados al amparo de este Decreto.

2.—El abono de la subvención se regirá por las normas contenidas en el presente Decreto, y los pagos podrán realizarse de forma parcial y proporcionalmente a la inversión acreditada en la línea de ayuda directa que también subvenciona el proyecto.

3.—Con los mismos límites económicos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, y para proyectos excepcionales y de gran incidencia en el potencial de riqueza endógena de Extremadura, se podrán subvencionar iniciativas empresariales promovidas por el sector público regional.

ARTICULO 30.º - Normativa y políticas comunitarias

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEDER, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las políticas comunitarias.

ARTICULO 31.º - Información y publicidad

1.—Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

2.—Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciativos sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

SEGUNDA.—Se notificará, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, del artículo 88 del Tratado, toda ayuda referente a inversiones en estos sectores para las cuales los gastos subvencionables sean superiores a 25 millones de euros, o toda ayuda cuyo importe supere 12 millones de euros.

TERCERA.—Cuando para la financiación de un proyecto de inversión, la empresa beneficiaria decida acogerse a las ayudas contempladas en el presente Decreto, y complementariamente a la línea de financiación específica que regulará el Decreto por el que se establecerá un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, será necesario que la inversión proyectada en ambos expedientes sea coincidente, en cuanto a importe y partidas.

CUARTA.—En caso de desaparición del Impuesto de Actividades Económicas utilizado en el artículo 4 para la determinación de actividades subvencionables, mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio se determinarán sus correspondencias en relación al C.N.A.E. u otros que se estimasen convenientes.

QUINTA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para que en desarrollo y aplicación del presente Decreto pueda establecer convenios de colaboración con entidades u organismos que permitan una gestión más fácil y eficaz del presente régimen de ayudas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Todos aquellos expedientes actualmente en curso, resueltos al amparo del Decreto 108/1996, de 2 de julio, y que no se les hubiese practicado la liquidación, y aquellos solicitados conforme a las normas contenidas en el Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y sobre los que no hubiese recaído resolución o aquéllos a los que no se les hubiese practicado la liquidación, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto para tales situaciones, en todo lo que no les perjudique.

SEGUNDA.—Todos aquellos expedientes sobre los que hubiese recaído resolución expresa a partir del 31 de diciembre de 1999, les serán de aplicación las normas establecidas en el artículo 22 del presente Decreto.

TERCERA.—Hasta la publicación del Decreto que se establece en la disposición adicional tercera, relativo al programa de financiación prioritaria, todos aquellos proyectos que para su financiación se acojan a las ayudas reguladas en el presente Decreto y a los préstamos complementarios de la línea de financiación de inversiones regulados en el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, será necesario que la inversión proyectada en ambos expedientes sea coincidente, en cuanto a importe y partidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se deroga el Decreto 108/1996, de 2 de julio, y se establece el nuevo régimen de incentivos a la inversión para pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Queda derogado el Decreto 109/1989, de 3 de octubre, por el que se regula la concesión de avales que deban ser autorizados por la Junta de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, 20 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

DIVISION 1.—ENERGIA Y AGUA

Dentro de esta división sólo se considera subvencionable la siguiente:

Grupo 162.—Fabricación de hielo para la venta. Exclusivamente cuando tenga carácter industrial.

DIVISION 2.—EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA. Completa.

DIVISION 3.—INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES, MECANICA DE PRECISION. Completa.

Dentro de esta división y en el Grupo 330.—Construcción de máquinas de oficinas y ordenadores, queda excluida la instalación de

los mismos y el ensamblaje de equipos informáticos de carácter no industrial.

DIVISION 4.—OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Agrupación 41.—Industrias de productos alimenticios y bebidas.

Se considerarán actividades subvencionables dentro de esta agrupación aquéllas que realicen inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos no incluidos en el Anexo I del Tratado de la Unión, siempre y cuando cumplan las directrices comunitarias aplicables al efecto.

No obstante, queda excluido expresamente el epígrafe 413.4.—Inculcación y venta de polluelos recién nacidos mediante la compra de huevos fértiles.

Agrupación 42.—Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Se considerarán actividades subvencionables dentro de esta agrupación, aquéllas que realicen inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos no incluidos en el Anexo I del Tratado de la Unión, siempre y cuando cumplan las directrices comunitarias aplicables al efecto.

No obstante, dentro de esta agrupación, se realizan las siguientes salvedades:

Epígrafe 423.9.—Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.

Únicamente se consideran subvencionables la fabricación con carácter industrial de helados y sorbetes que no contengan leche y la elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz, y similares.

Agrupación 43.—Industria textil. Completa.

Agrupación 44.—Industria del cuero. Completa.

Agrupación 45.—Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles. Completo.

Dentro de esta agrupación se exceptúa el Grupo 454.—Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Agrupación 46.—Industria de la madera, corcho y muebles de madera. Completa.

Agrupación 47.—Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Dentro de esta agrupación se exceptúan: El epígrafe 474.3.—Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multíplicas, fotocopias, por procedimientos fotográficos y electrostá-

ticos, sistemas de reproducción de planos, etc. Y el grupo completo 475.—Actividades anexas a las artes gráficas.

Agrupación 48.—Industrias de transformación de caucho y materias plásticas. Completa.

Agrupación 49.—Otras industrias manufactureras. Completo.

Dentro de esta agrupación y con respecto al Grupo 493.—Laboratorios fotográficos y cinematográficos, exclusivamente cuando la actividad tenga carácter industrial.

DIVISION 6.—COMERCIOS. RESTAURANTES Y HOSPEDAJE. REPARACIONES.

Agrupación 68.—Servicio de hospedaje.

Grupo 681.—Servicios de Hospedajes en Hoteles y Moteles.

Grupo 682.—Servicios de Hospedajes en Hostales y Pensiones. (siempre y cuando las habitaciones dispongan de baño individual).

Grupo 684.—Servicios de hospedaje en hoteles-apartamentos.

Grupo 687.—Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.

Quedan excluidas las casas de turismo rural, en aquellas zonas que estén cubiertas por programas de desarrollo rural en vigor.

DIVISION 9.—OTROS SERVICIOS.

Grupo 961.—Producción y servicios relacionados con la cinematografía, incluso vídeo.

Exclusivamente la producción de cinematografía y vídeo de tipo industrial.

Para los IAE que se relacionan a continuación, referidos a actividades empresariales encuadradas en los sectores que la Unión Europea considera sensibles y para los cuales existen normas comunitarias especiales en materia de ayudas (fibras sintéticas, vehículos a motor, siderurgia), se podrán conceder ayudas en la medida que no sean contrarias a dicha normativa.

DIVISION 2: Epígrafes 222.1, 222.2, 222.3, 222.5, 223.1, 223.2, 223.4 y 251.6

DIVISION 3: Epígrafes 361.1, 361.2, 361.3, y 361.4.

Quedan excluidos de estos incentivos las actividades de transporte e industria del carbón, y pesqueras de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Unión Europea.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 45/2001, de 20 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural la «A Fala».

La Consejería de Cultura mediante Orden de 14 de junio del 2000 (D.O.E. n.º 125, de 28 de octubre), resolvió la incoación del expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la «A Fala».

Solicitados informes de dos de las Instituciones consultivas de la Comunidad de Extremadura (Real Academia de las Letras y las Artes y Departamento de Artes de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Extremadura, según se establece en el art. 4 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, antes mencionada); publicada y notificada la Orden por la que se acuerda la incoación del expediente a los Ayuntamientos interesados y al Registro de Bienes de Interés Cultural, y abriéndose un periodo de información pública, mediante Orden de 30 de octubre del 2000 (D.O.E n.º 133, de 16 de noviembre). Cumpliéndose, por tanto, todos los trámites preceptivos en la instrucción del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y en la Sentencia n.º 17, de 31 de enero de 1991, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal como Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1, apartado 13, del Estatuto de Autonomía de Extremadura; artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura; a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 20 de marzo del 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara Bien de Interés Cultural la «A Fala», habla viva que existe en el Valle de Xálama y más en concreto en las localidades de San Martín de Trevejo, Eljas y Valverde del Fresno como se describe:

Habla viva que es preciso promover, intensificando su conocimiento tanto en la vertiente histórica como en la de su actualidad.

Desde el punto de vista histórico, «A Fala» se relaciona con la diversidad de dialectos románicos peninsulares que, a través de los